

Canelones, 15 de marzo de 1979.-

**CIRCULAR N° 33/79**  
**EXPEDIENTE A 59.787 - Agdo. A 63.187/79**  
**RESOLUCION N° R-443 - I.M.C. (Cúmplase)**  
**DECRETO N° 1642 - JUNTA DE VECINOS**

**ORDENANZA SOBRE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL**  
**SERVICIO DE BAROMETRICA EN EL DEPARTAMENTO**

**ARTICULO 1°:** Autorízase la realización de los Servicios de Barométrica en el Departamento de Canelones a aquellas empresas que debidamente constituidas y afiliadas (**Banco de Previsión Social, Caja de A. Familiares, Banco de Seguros del Estado, etc.**) soliciten y obtengan de la Intendencia Municipal la concesión o el permiso correspondiente.-----

**CIRCULAR N° 130 - 16-12-91**  
**EXPEDIENTE A 160.633**  
**RESOLUCION N° 3593 I.M.C.**  
**RESOLUCION N° 52 JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo Modificado:

**ARTICULO 2°:** En toda ciudad, pueblo o villa del Departamento, en que sea utilizado el Servicio de Barométrica, para el vaciado de cámaras sépticas, pozos negros, etc., queda terminantemente prohibido realizar el vaciado de las materias extraídas, fuera de los lugares que hayan sido expresamente determinados por la Intendencia Municipal.-----

**CIRCULAR N° 104 - 9-11-98**  
**EXPEDIENTE A 216.079**  
**RESOLUCION N° 4127 I.M.C.**  
**RESOLUCION N° 90 JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo Modificado:

**ARTICULO 3°:** Para el cumplimiento del Servicio se deberá disponer de Camiones Cisterna y/o Semi-remolque, que reúnan las condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.-----

**CIRCULAR N° 84 - 13-5-82**  
**EXPEDIENTE A 80.482**  
**RESOLUCION N° 1730 I.M.C.**  
**RESOLUCION N° JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo Modificado:

**ARTICULO 4°:** Los camiones habilitados para realizar servicio de barométrica, pertenecientes a empresas debidamente autorizadas para la prestación del mismo, deberán tener en lugar visible inscripciones que indiquen: a) relativo al servicio que cumplen (barométrica); b) nombre de la Empresa; c) dirección y teléfono que corresponde a la misma; y d) una chapa

identificatoria donde lucirá el siguiente texto: INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES, Dirección General de Contralor Sanitario Permiso Barométrica N°

*Habilitación =*

**ARTICULO 5º:** Queda prohibido explotar esta clase de servicio, sin estar munidos previamente de la autorización respectiva, que al efecto otorgará la Intendencia Municipal, la que en todos los casos, tendrá carácter precario, revocable, incedible y sin derecho a indemnización de clase alguna.

**CIRCULAR N° 130 - 16-12-91**  
**EXPEDIENTE A 160.633**  
**RESOLUCION N° 3593 I.M.C.**  
**RESOLUCION N° 52 JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo Modificado:

**ARTICULO 6º:** Para el vaciado de los camiones cisternas, cada Empresa Barométrica deberá proponer el lugar destinado a esos fines. La Autoridad Municipal correspondiente, procederá a la inspección del predio a efectos de constatar si reúne las condiciones para ese fin, asegurando que no esté destinado a la agricultura ganadería ni próximos a cursos de agua o centros poblados.

A esos efectos se establece que a partir de la fecha de la promulgación de la modificación de este Artículo, las empresas barométricas que ya cuentan con habilitación municipal, tendrán un plazo de seis meses para proponer lugares destinados al vaciado de sus equipos barométricos. Los permisos para servicios barométricos que se gestionen, tendrán como requisito imprescindible, para su habilitación, el contar con un predio de vaciado autorizado por esta Intendencia.

Los predios habilitados podrán ser utilizados por más de una Empresa barométrica y serán usados por los vehículos del Servicio Barométrico Municipal sin costo alguno para la Intendencia Municipal de Canelones. Dicho predio deberá constar para su habilitación con las instalaciones realizadas de acuerdo con las especificaciones técnicas dadas por la Intendencia Municipal.-

**CIRCULAR 13 - 15-2-89**  
**EXPEDIENTE A 114.044**  
**RESOLUCION N° 402 I.M.C.**  
**DECRETO 2522 JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo modificado:

**ARTICULO 7º:** Cuando por cualquier causa, hubiera necesidad de retirar un equipo barométrico afectado al servicio el propietario de la Empresa comunicará tal hecho a la autoridad municipal correspondiente y quedará obligado a arbitrar recursos por su cuenta a efectos de cumplir normalmente con los servicios de la zona. (El plazo para el aviso de detención será de 24 horas hábiles a la Oficina Central o Juntas Locales y de 48 horas hábiles en forma escrita a través de expediente ante la Junta Local más próxima o Intendencia Municipal de Canelones). Una vez reparado deberá presentar dicho vehículo ante la Dirección General de Contralor Sanitario, Oficina Central o Junta Local más próxima para su inspección y rehabilitación al servicio si así correspondiera.

**CIRCULAR N° 130 - 16-12-91**  
**EXPEDIENTE A 160.633**  
**RESOLUCION N° 3593 I.M.C.**  
**RESOLUCION N° 52 JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo Modificado:

**ARTICULO 8º:** La Intendencia Municipal adjudicará nuevos permisos para Empresas Barométricas, cuando las circunstancias así lo requieran, a saber:-----a) Por incumplimiento en los servicios por parte de las Empresas autorizadas.-----  
b) Por ampliación de zonas en el Departamento.-----  
c) La adjudicación de nuevos permisos será restringida ajustada a las necesidades, dándose prioridad en el otorgamiento de dichos permisos a empresas radicadas en el Departamento.-----

Los permisos de Barométrica serán de carácter precario, revocables e incedibles, y válidos por el plazo de tres años, al término del cual podrán renovarse de acuerdo con las disposiciones en vigencia.----- Todos los permisos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, caducarán automáticamente al vencimiento del plazo de tres años de su otorgamiento.-----

Las Empresas Barométricas tributarán por única vez en el tiempo de vigencia de tres años del permiso municipal, una tasa equivalente a 24 U.R. al valor vigenté en la fecha que es expedido el permiso.-----

**ARTICULO 9º:** Cuando se efectúe el desagote no se autorizará a depositar mangueras en la acera o vía pública, ni obstruir el tránsito vehicular, por ningún concepto.-----

El Departamento de Higiene Central y sus Oficinas competentes, supervisará el normal cumplimiento de los servicios, como así también el estricto cumplimiento, por parte de las Empresas autorizadas, de las condiciones y disposiciones establecidas, en la presente Ordenanza.-----

**CIRCULAR 13 - 15-2-89**  
**EXPEDIENTE A 114.044**  
**RESOLUCION Nº 402 I.M.C.**  
**DECRETO 2522 JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo Modificado:

**ARTICULO 10º:** Los camiones cisternas que cumplan Servicio Barométrico, deberán estar empadronados en el Departamento de Canelones. No obstante la autoridad municipal, en casos de emergencia, podrá otorgar un permiso precario o provisorio, a vehículos empadronados en otros Departamentos, para circular durante el margen de tiempo concedido, el cual no podrá ser superior a los noventa días por año.-----

**ARTICULO 11º:** La Intendencia Municipal se reserva el derecho, cuando las circunstancias así lo requieran, de fijar las tarifas que correspondan a la realización del Servicio Barométrico que se efectuará en el Departamento.-----

**CIRCULAR 13 - 15-2-89**  
**EXPEDIENTE A 114.044**  
**RESOLUCION Nº 402 I.M.C.**  
**DECRETO 2522 JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo Modificado:

**ARTICULO 12º:** Luego de cada jornada, los vehículos afectados al servicio, deberán ser lavados perfectamente y quedarán guardados en recintos cerrados, mientras no sean utilizados. Todo personal patrono y obrero que tengan tareas asignadas en el camión

barométrico, deberán estar provistos, a saber:-----

- a) Carné de Salud vigente.----- b)
- Vestimenta adecuada.-----
- c) Seguro de trabajo.-----
- d) Guantes de cuero o plastificados.-----

Y todos los elementos necesarios que a juicio de la Dirección General de Contralor Sanitario se considere necesario para la seguridad personal del trabajador en su tarea.-----

**CIRCULAR 13 - 15-2-89**  
**EXPEDIENTE A 114.044**  
**RESOLUCION N° 402 I.M.C.**  
**DECRETO 2522 JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo Modificado:

**ARTICULO 13°:** En caso de Instituciones insolventes, como Escuelas, Asilos, Hospitales, etc., o personas notoriamente no pudientes, que requieran los servicios con urgencia, la Empresa destacada en la zona queda obligada a cumplir el desagote ante orden de la Dirección General de Contralor Sanitario, Oficina Central.-----

El importe del servicio será abonado a la Empresa por orden de la autoridad comunal, la que a su vez podrá gestionar el reintegro del mismo ante el usuario, cuando así lo considere necesario y posible.-----

El servicio de barométrica se considerará imprescindible en todas aquellas zonas que no se cuente con colector público o que por sus características de ubicación sean propensas a sufrir inundaciones, quedando obligadas las Empresas a suministrar el mismo en forma urgente toda vez que le sea exigido por este Municipio.-----

**ARTICULO 14°:** A partir de los 30 días de la vigencia de esta Ordenanza, no se permitirá el funcionamiento de Camiones Barométricos, que no hallan obtenido la autorización previa regulada por esta Ordenanza.-----

Las Oficinas Municipales competentes, deberán proceder recurriendo incluso al auxilio de la fuerza pública, para impedir el funcionamiento de los equipos no autorizados en el Departamento.-----

**CIRCULAR 98 - 30-12-83**  
**EXPEDIENTE A 166.436**  
**RESOLUCION N° 3629 I.M.C.**  
**DECRETO N° 89 JUNTA DEPARTAMENTAL**

Artículo Modificado:

**ARTICULO 15°: PENALIDADES:** Las infracciones de las Empresas a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán penadas de la siguiente forma:-----

- a) Cuando el personal no cuente con Carné de Salud vigente, vestimenta adecuada o el Seguro de Trabajo, dispuestos en el Artículo 12°, cuando no se cumpla con la presentación de la planilla de servicios dispuesta en el Artículo 6°, cuando no se cumpla con el aviso de detención y presentación a inspección posterior del vehículo dispuesto en el Artículo 7°, cuando no se cumpla con el lavado del camión cisterna o no sea guardado en recinto cerrado, se sancionará a la Empresa con una multa de hasta 20 Unidades Reajustables.-----
- b) Cuando los móviles carezcan de la identificación estipulada en el Artículo 1° se san-



cionará a la Empresa con una multa de hasta 25 Unidades Reajustables.-----

c) Cuando la Empresa no concurra a la citación para proceder a la inspección semestral de los móviles se sancionará con una multa de hasta 30 Unidades Reajustables.-----

d) Cuando las Empresas lleven a cabo el desagote de sus móviles en lugares no autorizados o expresamente prohibidos, se sancionará a aquella con una multa de hasta 30 Unidades Reajustables y suspensión del permiso municipal por un lapso de 20 (veinte) días con retención del móvil (o móviles) en dependencias municipales.-----

----- e) La reincidencia en las infracciones estipuladas en los numerales a) y b) dará lugar a la sanción con el doble de la multa anterior (hasta 40 y 50 Unidades Reajustables respectivamente) y suspensión del permiso por el término de cuatro días con retención del vehículo en dependencias municipales.-----

f) La detención de móviles de Empresas no autorizadas por este Municipio que se encuentren prestando servicios en este Departamento dará lugar a la aplicación de una sanción de 50 (cincuenta) Unidades Reajustables y secuestro de la (o las) unidades, la cual será devuelta previo pago de la multa impuesta y tramitación de la autorización municipal correspondiente, si deseara continuar prestando servicios en este Departamento.-----

g) Las multas se distribuirán de la siguiente manera: 1º) 50% (cincuenta por ciento) para el o los funcionarios municipales denunciadores y 2º) 50% (cincuenta por ciento) para Rentas Generales.-----

**ARTICULO 16º:** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 17º:** Regístrese, comuníquese, etc.- Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos, en Canelones, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.- (Fdo.): Cnel. ROGELIO CAMACHO, Presidente.- GLADYS C. DE MACIEL, Secretaria Adscripta.-----

**CIRCULAR 131 - 3-10-85**  
**EXPEDIENTE A 102.836**  
**RESOLUCION N° 3629 I.M.C.**  
**DECRETO N° - JUNTA DEPARTAMENTAL**

### REGLAMENTACION DEL USO DEL SERVICIO DE BAROMETRICA

#### MUNICIPAL PARA FUNCIONARIOS DE ESTA COMUNA:

1º.- CONCEDER el servicio de barométrica municipal gratuito a todos los funcionarios de esta Comuna presupuestados o contratados que revisten hasta el grado cinco inclusive y que cobran Hogar Constituido.----- 2º.- APROBAR la reglamentación instrumentada para la regulación y realización de estos servicios de barométrica en todo el Departamento, que luce a fojas 4 y 4 vta. de estos obrados.-----

3º - AUTORIZAR a la Dirección General de Contralor Sanitario la instrumentación y puesta en práctica de los mencionados servicios de acuerdo a las normas respectivas.-----

#### REGLAMENTACION:

1º.- Tendrán derecho a solicitar los servicios de barométrica municipal aquellos funcionarios que revisten en todos los escalafones hasta el grado 5 (cinco) inclusive y que cobren Hogar Constituido, ya sean presupuestados o contratados.-

2°.- Las solicitudes serán gestionadas en la localidad que resida el funcionario y que funcione Junta Local. En el caso de los funcionarios que residan en la 1° Sección, serán solicitadas ante la Dirección General de Contralor Sanitario, División Salubridad. En todos los casos se debe presentar el último recibo de cobro para acreditar la percepción de las Leyes Sociales mencionadas.-----

3°.- A tales efectos cada Oficina receptora dispondrá de formularios especiales para este trámite con numeración correlativa, los que serán completados por duplicado, siendo responsabilidad exclusiva del Secretario controlar lo dispuesto en el artículo 1°.-----

4°.- Los formularios con los pedidos a realizar, serán entregados en la Junta Local que se presente el equipo de servicio de barométrica municipal al encargado de la misma y estos serán cumplidos en la medida que la disponibilidad de tiempo en el día y de acuerdo al número correlativo de inscriptos sin excepción.-----

5°.- Una vez cumplido el servicio requerido será entregado en la Junta Local respectiva el duplicado del formulario firmado por el habitante de la finca, quedando el original en poder del encargado del servicio para ser presentado ante División Salubridad previa firma del Secretario de esa Delegada.-----

6°.- Para el caso de que algún servicio no se efectúe, será devuelto el formulario correspondiente con las constancias respectivas a la Oficina solicitante para dar cumplimiento en la próxima oportunidad que se envíe la barométrica a esa localidad.-----

7°.- Finalizado el mes, cada Delegada deberá remitir a División Salubridad un resumen con los servicios cumplidos, haciéndose constar los números y apellidos y número de cargo de los funcionarios municipales que se han visto beneficiados con este sistema.-----

**CIRCULAR - 91**  
**EXPEDIENTE A 160.499**  
**RESOLUCION N° 3828 - I.M.C.**  
**DECRETO N° 60 - JUNTA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA SOBRE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO BAROMETRICO MUNICIPAL**

**ARTICULO 1°:** Créase el Servicio Barométrico Municipal, el que dependerá de la Dirección General de Contralor Sanitario y Medio Ambiente.-----

**ARTICULO 2°:** Estarán afectados a dichos servicios, los actuales equipos Barométricos Municipales en funcionamiento, y los que en el futuro sean adquiridos por esta Intendencia.-----

**ARTICULO 3°:** Este Servicio se prestará en forma gratuita a Institutos de Enseñanza, Hospitales, Policlinicas, Oficinas Públicas y Municipales, Instituciones Deportivas al servicio de la Comunicad, Comedores Municipales y de INDA, y toda otra Institución, que no estando incluida en este Artículo, la Intendencia Municipal de Canelones considere que corresponde prestarle el Servicio.-----

**ARTICULO 4°:** Tendrán derecho el uso del Servicio abonando el arancel que oportunamente

fijará la Reglamentación de esta Ordenanza:

a) Personas de escasos recursos.----- A los efectos de acceder al Servicio, el peticionante deberá ser jefe de familia, y dar cumplimiento a uno de los siguientes requisitos:-----

I) Poseer a su nombre Carné de Asistencia Gratuito (vigente) expedido por el Ministerio de Salud Pública.-----

II) Ser pensionista a la vejez.-----

III) Ser pensionista por invalidez - física. -----

b) Funcionarios Municipales en actividad y retirados, que reúnan las condiciones que la Intendencia Municipal determinará oportunamente.-----

**ARTICULO 5º:** Caducará el derecho a la utilización del Servicio Barométrico, en aquellos casos en que la vivienda del peticionante sea frentista del Servicio de Saneamiento de O.S.E.--

**ARTICULO 6º:** Cuando en zonas pobladas del Departamento se produzcan brotes epidémicos de enfermedades de transmisión hídrica, la Dirección General de Contralor Sanitario y Medio Ambiente podrá disponer la realización de operativos con la intervención del Servicio Barométrico Municipal, a efectos de proceder a la limpieza de los pozos negros de las viviendas ubicadas en la zona afectada.-----

Similar medida se adoptará en zonas que por sus características son inundables y por lo tanto pasibles de registrar brotes epidémicos.-----

ARTICULO 7º. En toda ciudad, pueblo o villa del Departamento, se establecerá un Servicio de Contralor Sanitario para el control de cámaras sépticas, pozos sépticos, pozos negros, pozos de infiltración y pozos de absorción, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CIRCULAR N° 104 - 9-11-82  
EXPEDIENTE N° 4216478  
RESOLUCION N° 4127 I.M.C.  
RESOLUCION N° 30 JUNTA DEPARTAMENTAL

Actuación Modificada:

ARTICULO 8º. Para el cumplimiento del Servicio se deberá disponer de un personal capacitado y certificado que reúna las condiciones de habilitación, seguridad, salud y moralidad, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CIRCULAR N° 84 - 12-6-82  
EXPEDIENTE A 80-482  
RESOLUCION N° 1730 I.M.C.  
RESOLUCION N° JUNTA DEPARTAMENTAL

Actuación Modificada:

ARTICULO 9º. Los comités habilitados para realizar servicios de barométricos, perforación y limpieza de pozos sépticos, pozos negros, pozos de infiltración y pozos de absorción, para la prestación del servicio, deberán poseer un plan de actividades que indique: a) relativo al servicio que cumplirán (barométricos) b) horario de la Empresa, el dirección y teléfono que correspondan a la misma, y el área de